



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5181

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de octubre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.335, del 10 de octubre de 1977.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado el día 2 de agosto de 1976 entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Gobierno de la Provincia, que a la letra dice:

“Entre el Gobierno de la provincia de Salta, representado en este acto por S.S. el señor Ministro de Economía, Teniente Coronel don Julio Celestino Delucchi, y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), representado por su Interventor, doctor don David Arias, de acuerdo con lo estipulado en el convenio suscripto con fecha 11 de febrero de 1958 y que se refiere a una mutua colaboración y coordinación de sus servicios de investigación, extensión y fomento agropecuario, resuelven convenir la efectivización de un programa para la zona Sud de la Provincia, ajustado a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: En base al artículo 1° del referido convenio se acuerda desarrollar un programa conjunto para brindar asistencia y transferir tecnología a los productores agropecuarios de los departamentos de Anta, Metán, Rosario de la Frontera y La Candelaria a través de una Agencia Piloto con sede en la ciudad de Metán.

SEGUNDA: El Gobierno de la provincia de Salta se compromete a lo siguiente:

- a) Dotar a la Agencia Piloto de una planta mínima de personal compuesta de:
Dos (2) ingenieros agrónomos con dedicación exclusiva;
Un (1) técnico agrónomo con dedicación exclusiva;
Un (1) auxiliar administrativo;
- b) Afectar al programa dos (2) unidades automotoras en perfectas condiciones de uso;
- c) Proveer el mobiliario mínimo indispensable y demás elementos de trabajo que faciliten el desarrollo del programa;
- d) Para el Ejercicio 1976 aportará la suma de trescientos cuarenta mil pesos (\$ 340.000), con cargo a la cuenta. Jurisdicción 2, Unidad de Organización 12, Finalidad 6, Función 05, en la siguiente forma y proporción:

Sección 0, Sector 1, Principal 2 \$ 180.000,-

Sección 0, Sector 1, Principal 3 \$ 60.000,-

Sección 4, Sector 5, Principal 10 \$ 100.000,-

En todos los casos los recursos mencionados serán afectados de acuerdo con las normas contables vigentes en la Provincia, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Para los próximos ejercicios se preverán presupuestariamente las partidas necesarias a efectos de facilitar el desarrollo del programa.

TERCERA: El INTA se compromete a lo siguiente:

- a) Proveer un local adecuado para el funcionamiento de la Agencia Piloto;
- b) Dotar a la agencia de una planta de personal mínima compuesta de:
Tres (3) ingenieros agrónomos con dedicación exclusiva;
Un (1) técnico agrónomo con dedicación exclusiva;
Un (1) auxiliar administrativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- c) Afectar al programa dos (2) unidades automotoras en perfectas condiciones de uso;
- d) Proveer el mobiliario mínimo indispensable y demás elementos de trabajo que faciliten el desarrollo del programa;
- e) Proveer a la agencia de un presupuesto anual de funcionamiento que atienda las necesidades del programa.

CUARTA: A los efectos de la coordinación adecuada del programa se designa como responsables de la misma y en calidad de Coordinadores por parte del Gobierno de la Provincia, al titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y por parte del INTA, al Jefe Regional de Extensión del mismo.

QUINTA: La Agencia de Extensión Rural de Metán, por su carácter de Agencia Piloto, deberá recibir tratamiento preferencial y prioritario en la atención de sus necesidades y problemas, tanto por parte del Gobierno de la Provincia como del INTA.

SEXTA: A los efectos de la coordinación a nivel agencia, se designa como Coordinador del Programa al titular de la Agencia de Extensión del INTA de Metán, quien será el responsable de la ejecución de los planes que se elaboren.

SEPTIMA: El Gobierno de la Provincia y el INTA se comprometen a dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas segunda y tercera, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del presente acuerdo.

En ese lapso, el programa se pondrá en funcionamiento con los recursos humanos y materiales existentes en la actualidad.

OCTAVA: Los bienes muebles e inmuebles que se afecten al cumplimiento del presente acuerdo, mantendrán su estado patrimonial de origen.

NOVENA: A los efectos de no perturbar la marcha del programa, circunstancialmente, cada parte podrá tomar a su cargo los gastos que demande su funcionamiento los que deberán ser reintegrados por la contraparte en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la fecha de atendido el gasto.

DECIMA: El presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, debiendo para ello mediar comunicación con una antelación no inferior a noventa (90) días.

UNDECIMA: A los efectos de la instrumentación del programa en todos sus detalles, se faculta a la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios de la Provincia y al titular de la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Cerrillos del INTA, a resolver en cada caso, en mutuo entendimiento, todos los problemas que pudieran surgir, atendiendo los objetivos estipulados en el presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis. Fdo.: Julio Celestino Delucchi, Ministro de Economía. David M. Arias, Interventor.”

Art. 2º.- Las adquisiciones que corresponda efectuarse en virtud de lo establecido por la cláusula segunda del convenio que se aprueba por la presente ley, se realizará por el sistema de compra directa con cargo a la cuenta Residuos Pasivos – Ejercicio 1976 a favor de la Dirección General Agropecuaria.

Art. 3º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll – Ing. Sosa – Davids – Alvarado